



G. L. Núm. 2771XXX

Señora

Distinguida señora XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2021, mediante la cual consulta la forma correcta en que debe realizarse la facturación en las agencias de viajes, conforme las siguientes situaciones:

- a) Como debe reportar el 10% de las propinas de los hoteles, al momento de realizar la factura al cliente final ¿Se debe rebajar el 10% de propina antes de calcular el 18% de ITBIS?
- b) Cuales son las bases legales para la facturación de servicios turísticos (Agencias de Viaje)

Esta Dirección General le informa que:

Cuando la señora XXXX facture a sus clientes servicios por concepto de reservaciones de hoteles en calidad de comisionista, deberá excluir el monto correspondiente a la propina legal, toda vez que dicho importe no forma parte de la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 339 del Código Tributario y en el párrafo II del numeral 5) del artículo 10 del Decreto núm. 293-11¹.

Por otro lado, cuando adquiera paquetes de reservaciones en territorio nacional o en el extranjero para luego venderlos a sus clientes locales aplicando un margen de ganancia, deberá facturar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el valor total del servicio facturado por el hotel, en el entendido, de que dicho monto forma parte del costo del servicio, dando como resultado la base imponible sobre la cual se debe aplicar el referido impuesto, en virtud del numeral 3 del artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del artículo 9 del Reglamento 293-11.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

